NORMATIVA GENERAL Y REGLAMENTO.
Del uso de las instalaciones Deportivas Municipales

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
ILTMO. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE

NORMATIVA GENERAL

GENERALIDADES

==========

Artículo 1º.-

Serán Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento que se adscriban al Patronato Municipal de Deportes, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y la actividad física en general. También tendrán la misma consideración las Instalaciones de los Centros Escolares Públicos que se encuentran en el término Municipal de Ayamonte, fuera del horario escolar.

Artículo 2º.-

La normativa de utilización que regule las mismas, va a estar en consonancia con los principios generales:

- Carácter popular
- Sin fin lucrativo, aunque tendente a la autofinanciación.
- Perseguir finalidades educativas, culturales, docentes y asistenciales.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Artículo 3º.-

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público (en horarios determinados por el Patronato), y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa vigente, mediante el abono de lo estipulado en las tarifas de precios públicos.

Artículo 4º.-

En cada instalación podrán practicarse los deportes para los que especialmente esta destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 5º.-

Toda normativa es susceptible de sanción. Para establecer los criterios de aplicación de sanciones a los infractores se elaborará un Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 6º.-

Las sanciones las impondrá el Patronato Municipal de Deportes a través de sus órganos representativos y del propio Gerente, previo informe de este o de los cuidadores de las Instalaciones. Estas se efectuaran según la gravedad del hecho. En el caso de que dicha actuación improcedente causara perdida económica, por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 7º.-

El Patronato recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento previo antes de comenzar cualquier actividad de tipo físico, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 8º.-

El Patronato no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero que pudiera faltar, por lo que recomienda a los usuarios acudan a las instalaciones sin objetos de valor.

DE LOS USUARIOS

==========

Artículo 9º.-

El Patronato Municipal de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento podrá establecer conciertos de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales con los diferentes clubes, asociaciones, centros escolares, etc., que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y prolongada, no pudiendo exceder este concierto de un año o temporada, pudiendo no renovarse si ambas partes están de acuerdo.

Artículo 10º.-

El Patronato podrá rescindir unilateralmente el convenio, si los informe del Gerente son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplen.

Artículo 11º.-

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, cuidadores y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.

c) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Patronato, por si o a través del personal de las Instalaciones.

d) Ayudar a mantener limpia la instalación colaborando con los empleados, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos en las dependencias de las instalaciones.

e) Respetar y cuidar todo el mobiliario, material deportivo, equipamiento, etc., de las instalaciones.
f) Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las instrucciones de los empleados.
g) Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad, aunque esta se desarrolle en otra instalación.
h) La practica deportiva sea cual sea la especialidad se realizará con el material y vestimenta adecuada. De esa forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas apropiadas para cada tipo de pavimento.

Artículo 12º.-

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

a) A que se respete su integridad y dignidad personal.
b) A hacer uso de las instalaciones durante el tiempo acordado, utilizando el material y equipamiento necesario para la práctica del deporte en cuestión.
c) A utilizar las dependencias y servicios de que la instalación disponga, de acuerdo con la reglamentación de uso vigente.
d) A poder alegar ante el cuidador u órgano del Patronato que estime oportuno, lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
e) A ser informado de todas las actividades y servicios que se desarrollen en la instalación, así como de las instrucciones y decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos del Patronato que le afecten como usuarios.
f) A utilizar el botiquín de urgencias de la instalación, atendido por el cuidador, en el que se realizará siempre la primera cura.

DE LOS CLUBES, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS
==========

Artículo 13º.-

La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Patronato.

Artículo 14º.-

En la solicitud deberá constar la información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable y actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Artículo 15º.-

La concesión se otorgará de acuerdo con los siguientes criterios:
a) Que pertenezcan al Municipio.
b) Que estén legalmente constituidas.
c) Que colaboren con los intereses del Municipio y Patronato.
d) Que cumplan con los procedimientos administrativos y obligaciones establecidas por el Patronato.

Artículo 16º.-

A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Patronato, y este podrá aceptar o no en función de la disponibilidad de las instalaciones y de la programación general del servicio.

Artículo 17º.-

Los calendarios de encuentros serán los oficiales de las respectivas federaciones, así como los que los clubes y asociaciones estimen oportunos. Dichos programas deben entregarse antes el comienzo de la competición, con carácter obligatorio.

Artículo 18º.-

En caso de coincidencia se atenderán a los criterios generales de categorías, entrada de la solicitud, alternancia en caso de coincidencia.

Artículo 19º.-

Los horarios semanales deben comunicarse al Patronato con la suficiente antelación, con el fin de programar adecuadamente las actividades a desarrollar, se procurará hacerlo 4 días antes.

Artículo 20º.-

Para los encuentros oficiales o la organización de otra actividad cualquiera con público, y pago de entradas, se exigirá a dicho club o asociación la responsabilidad del Servicio de Orden, de las taquillas y portería, así como de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación durante el transcurso, antes, después del tiempo concedido para dicho club o asociación.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN

CONCEPTO
=========

Artículo 21º.-

El reglamento de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales regula el estatuto de las personas o entidades que utilizan los recintos deportivos que el Patronato Municipal de Deportes gestiona.

Artículo 22º.-

El presente reglamento será de aplicación en las siguientes instalaciones deportivas:
- Polideportivo Municipal "Antonio Carro"
- Estadio Municipal de Deportes “Blas Infante”.
- Campo de Fútbol “Ciudad de Ayamonte”
- Polideportivo Municipal y Pabellon Cubierto de Punta del Moral.
- Pabellon Cubierto “Maria Auxiliadora” de Pozo del Camino.
- Complejo Deportivo de Playa de Punta del Moral.
- Instalaciones Deportivas de los centros de enseñanza no universitaria de la Ciudad.
- Pabellón Municipal de Deportes.
- Centro de Atención al Deportista.

ACCESO
========

Artículo 23º.-

En todas las Instalaciones Deportivas Municipales figurará en un lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación, y estará a disposición de los usuarios la normativa vigente de utilización de las instalaciones.

Artículo 24º.-

El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal responsable de la instalación estará facultado para determinar el número máximo.

Artículo 25º.-

El entrenador, delegado o profesor contribuirá de forma notable en que los alumnos o jugadores cumplan los requisitos que se establezcan.

Artículo 26º.-

Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.

Artículo 27º.-

Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo al Patronato, el cual lo comunicará al personal de las instalaciones.

VESTUARIOS Y SERVICIOS
==========

Artículo 28º.-

El acceso a los vestuarios está limitado a los deportistas, entrenadores, delegados, y utilleros, y se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a la instrucciones efectuadas por el responsable de la instalación.

Artículo 29º.-

Las asociaciones, clubes y usuarios en general utilizaran los vestuarios que el cuidador de la instalación les asigne.

Artículo 30º.-

Los aseos públicos de las instalaciones serán utilizados por los espectadores y todo el personal ajeno a los equipos y usuarios, estos últimos lo usaran cuando hayan salido del recinto de los vestuarios, absteniéndose de acceder a estas dependencias.

Artículo 31º.-

Los usuarios, clubes y asociaciones, etc., utilizaran preferentemente los vestuarios para guardar la ropa y cambiarse, cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará el vestuario en donde cambiarse y el lugar en donde colocar sus pertenencias.

Artículo 32º.-

Cuando a un equipo, grupo o usuario individual se le facilite un vestuario con llave, esta se dará contra el depósito del D.N.I.

COMPETICIÓN
==========
Artículo 33º.-
En los partidos de competición se permitirá el acceso a las instalaciones y sus dependencias con un margen mayor de tiempo. Igualmente se permitirá realizar el calentamiento previo del encuentro de acuerdo con las estimaciones de los implicados.

Artículo 34º.-
Durante la competición oficial solo se permitirá permanecer en la pista o terreno de juego, así como en otras zonas reservadas (además del equipo) a los técnicos, delegados, masajistas, utilleros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión.

MATERIAL
=======
Artículo 35º.-
Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al cuidador de la instalación, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que disponga de uso de la instalación.
Artículo 36º.-
Si el material es solicitado para ser utilizado en otro recinto o lugar se hará la petición al empleado o en su caso al Patronato, previa cumplimentación del parte de préstamo correspondiente, pudiendo ser o no concedido el mismo.
Artículo 37º.-
Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable de estos el encargado de que esta tarea se efectúe, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original
Artículo 38º.-
El cuidador de la instalación y el Patronato decidirán si el deterioro del material es debido al uso normal y habitual de este, o bien la utilización incorrecta del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable el importe de este, según los precios del mercado.
Artículo 39.-
Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y partidos en los almacenes de las Instalaciones Deportivas Municipales, deberán solicitarlo al Patronato, teniendo en cuenta que este deberá estar recogido en cestas, bolsas o redes propiedad de los usuarios, debiendo estar perfectamente identificado, no haciéndose responsable este Organismo del mismo.

ESTANCIA, ENTRADA Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES
==========
Artículo 40º.-
Una vez terminada la actividad los usuarios abandonaran el recinto utilizado inmediatamente, recomendándose que no permanezcan deambulando por la instalación y si desean estar en la misma respeten en todo momento al resto de los usuarios que en estos momentos hagan uso de estas.
Artículo 41º.-
Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento los responsables de cada grupo o equipo comprobaran, que no se haya producido algún desperfecto en la instalación o en el material en caso contrario lo comunicarán al cuidador de la instalación.
Artículo 42º.-
Los deportistas que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan.
Artículo 43º.-
El responsable del grupo o equipo debe ser el primero en entrar y el último en salir, tanto en los entrenamientos como en los partidos.
Artículo 44º.-
Aquellos deportistas que están esperando para iniciar sus entrenamientos o encuentros deberán permanecer fuera de los límites de las instalaciones que en estos momentos se estén utilizando, con el objeto de no molestar.

Artículo 45º.-
Los entrenadores y responsables de cada uno de los grupos o equipos deben acostumbrar a los jugadores y deportistas a asistir a los entrenamientos y partidos a la hora justa, ni antes, ni después de la hora fijada, para evitar así problemas de interferencias de usuarios.

DEL PABELLÓN CUBIERTO
==========
Artículo 46º.-
Cualquier usuario podrá solicitar en el P.M.D. o bien al cualquier cuidador de las II.DD.MM. acompañando el D.N.I. o carnet de abonado, la reserva de uso de una instalación. Dependiendo de la duración de la reserva de uso el tratamiento será diferente, a saber:
a) Para las reservas de uso de larga duración o de una temporada deportiva:
- Las peticiones deberán efectuarse en la primera quincena del mes de septiembre y en ellas se harán constar información sobre el grupo solicitante con detalle de la actividad deportiva a desarrollar, instalaciones solicitadas con los días y horas, derecho a ingresos por taquilla o participación, etc.
- La concesión de las reservas de uso de larga duración después de la fecha citada anteriormente, quedará supeditada a la programación de reservas de uso y actividades programadas para el correspondiente periodo anual.
- A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al P.M.D., y se podrá aceptar o no, en función de la disponibilidad de las instalaciones y de la programación general del P.M.D.
b) Para las reservas de uso de corta duración o puntuales:
- Las solicitudes se podrán efectuar sobre la marcha y siempre estarán supeditadas a la programación de reservas de uso de larga duración.
- En el supuesto de que las II.DD.MM. sea reservada por un abonado y utilizada por un grupo, inexcusablemente todas las personas deberán tener la condición de abonados. En el caso de que uno de los usuarios no sea abonado no podrán gozar los beneficios que estos tienen.

CONDICIONES DE USO
==========
Artículo 47º.-
Las Instalaciones Deportivas Municipales y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos, en caso contrario será preceptiva una autorización expresa.
Artículo 48º.-
No está permitido:
a) Fumar en aquellos recintos deportivos, o dependencias de estos, que sean cerrados.
b) La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
c) La entrada al deportivo de bebidas de la calle.
d) Comer pipas y otros productos con cáscara en las pistas y banquillos.
e) El acceso de animales a las Instalaciones Deportivas.
f) Introducir bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones
g) Circular con patines, monopatines, bicicletas, etc., dentro del recinto deportivo, las mismas deben ubicarse en los lugares destinados para ello, o bien a indicación del cuidador de la instalación.
h) Jugar en los pasillos y zonas cercanas a las pistas, sobre todo cuando se estén celebrando entrenamientos o encuentros, ya que pueden perjudicar el normal desarrollo de los mismos.
i) Acceder a los almacenes de las Instalaciones Deportivas Municipales sin autorización del personal responsable de la instalación, y
j) Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.
Artículo 49º.-
La venta de bebidas en los espacios deportivos se ajustará a la Legislación vigente en esa materia.
Artículo 50º.-
El Patronato no será responsable de:
a) Los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.
b) De las prendas de vestir, objetos de valor, dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 51º.-
En caso de que alguna Asociación, Club, Centro, Agrupación, etc., desee colocar publicidad en la instalación para un acontecimiento especial o de forma habitual deberá solicitarlo previamente al Patronato, excepto para aquellos casos ya concertados.

Artículo 52º.-
Igualmente cuando se desee instalar por parte de algún Grupo, Club, Centro, Agrupación, etc., el escudo, logotipo, anagrama, etc., de su entidad o cualquier otro, se solicitará previamente al Patronato, excepto, como en el caso anterior, para aquellos casos ya concertados.
Artículo 53º.-
Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:
a) Los Clubes, Asociaciones, Agrupaciones, etc., que celebren competiciones con taquillas están obligados a aceptar los pases que el Patronato extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, permitiéndose la libre entrada al recinto deportivo.
b) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el R.D. 2.816/82 de 27 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policías y Espectáculos públicos y actividades recreativas.
c) Que deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la instalación precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de cualquier desperfecto que se produzca en las Instalaciones Deportivas Municipales en el transcurso, antes y después del tiempo concedido.
Artículo 54º.-
a) Cuando a juicio del cuidador, la instalación deportiva no se encuentre en óptimas condiciones de uso, este podrá suspender los entrenamientos o algunos encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.
b) El número de personas que puedan utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal de las Instalaciones Deportivas Municipales está facultado para determinar el número máximo.

ORDEN DE PRIORIDADES
==========
Artículo 55º.-
Para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales que el Patronato gestiona se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de las actividades deportivas:

1) Las actividades organizadas directamente por el Patronato o convenidas con otra entidad primarán sobre cualquier otra que se desee organizar o se vaya a realizar.
2) Las que correspondan al desarrollo especifico de la modalidad deportiva de cada uno de los clubes y asociaciones deportivas de la localidad legalmente constituidos.
3) Las de carácter docente programadas por Centros de enseñanza.
4) Las de naturaleza deportiva organizadas por organismos oficiales.
5) Las de carácter deportivo organizadas por AA.VV., grupos de empresa o similar, y
6) Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

Artículo 56º.-
El uso de las instalaciones se otorgará de acuerdo con el orden de prioridades descrito anteriormente, y dentro de cada uno de los puntos del citado orden, según los criterios técnicos del Patronato, que a continuación se detallan:

1) El nivel o relevancia de la actividad a desarrollar, en el supuesto de un Club o Asociación la categoría y número de equipos, así como el número de participantes en cada actividad.
2) La antigüedad en el uso de las instalaciones para la celebración de actividades de una manera continuada.
3) La estabilidad de los grupos, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos inestables y faltos de estructura.
4) La colaboración con los intereses del Patronato.
5) El cumplimiento de las obligaciones establecidas (pago del precio público, observancia del orden y normas, etc.)
6) La carencia de recursos, priorizando a los mas necesitados, y
7) La atención a los deportes menos promocionados.

SOLICITUD DE INSTALACIONES Y PRECIOS PÚBLICOS.-
==========
Artículo 57º.-
De acuerdo con la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Haciendas locales, anualmente se llevará por parte del Patronato al Ayuntamiento-Pleno los Precios Públicos que regirán el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las exenciones y subvenciones, y demás disposiciones que se planteen.

Artículo 58º.-
Los precios exigibles por estas instalaciones se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuara al retirar la oportuna autorización y alquiler de las instalaciones.
Artículo 59º.-
Igualmente el horario de apertura de las instalaciones se revisará anualmente con el objeto de adaptar los mismos a la demanda existente en esta materia. El horario de las Instalaciones Deportivas Municipales se detalla en documento anexo.
Artículo 60º.-
Las modalidades de utilización de las II.DD.MM. son las siguientes:
a) Sin previa reserva: en caso de no estar las canchas ocupadas, las mismas pueden ser solicitadas y utilizadas por cualquier persona, asociación, club, etc. que lo desee, de acuerdo con los criterios establecidos para cada caso.
b) Con reservas de uso: esta modalidad puede ser empleada por cualquier usuario (Abonado, asociación, club, particulares, etc.)
c) Inscribiéndose o participando en una actividad deportiva organizada o convenida con el Patronato Municipal de Deportes.
Artículo 61º.-
El pago del precio del alquiler de las canchas es obligatorio hacerlo previamente a la utilización de las mismas, a través del personal de la instalación, y solicitando el recibo correspondiente.
Artículo 62º.-
En caso de no estar las canchas ocupadas, las mismas pueden ser solicitadas y utilizadas por cualquier persona, Asociación, Club, etc. que lo desee, de acuerdo con los criterios establecidos para cada caso.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Del ámbito de aplicación.-
==========
Artículo 63º.-
El ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario se extiende a las infracciones de la Normativa General y Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
Artículo 64º.-
Quedan sometidos a la disciplina del Patronato, todos los deportistas, Clubes, Asociaciones, entrenadores, directivos, público y en general todas aquellas personas o entidades que hacen uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Ayamonte.
Artículo 65º.-
La potestad disciplinaria corresponde al Patronato Municipal de Deportes, según lo indicado en sus Estatutos. Se ejercerá en primera instancia por el Consejo de Gerencia y en segunda instancia por el Comité Ejecutivo de este Organismo.
Artículo 66º.-
El Patronato delega la capacidad de imponer sanciones a faltas consideradas leves, en el Gerente y en segunda instancia en el Consejo de Gerencia.

De los principios disciplinarios.-
==========
Artículo 67º.-
Son infracciones de uso sancionables, las previstas en el presente Reglamento.
Artículo 68º.-
Serán consideradas infracciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, por un lado, las acciones que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad en los recintos deportivos; y por otro, son infracciones del Reglamento General de Uso de las Instalaciones deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas. Igualmente serán consideradas como infracciones aquellas que hagan uso inadecuado e incorrecto de las mismas y de las que se puedan producir desperfectos y roturas en las instalaciones y sus dependencias.
Artículo 69º.-
En la determinación de la responsabilidad de las infracciones, los diferentes órganos disciplinarios del Patronato deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
Artículo 70º.-
No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.
Artículo 71º.-
Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho de recurso.

De las infracciones y sanciones.-
==========
Artículo 72º.-
Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.
Artículo 73º.-
Se considerarán como faltas leves:

a) Protestar las decisiones del personal de las instalaciones.
b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del personal de las instalaciones.
c) Dirigirse al personal de las instalaciones con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
d) Amenazar, coaccionar, ofender o molestar a cualquier usuario.
e) Jugar peligrosamente o realizar bromas imprudentes que puedan causar daños propios o ajenos.
f) La ausencia reiterada y sin justificación a las actividades programadas.
g) Hacer un incorrecto uso de las instalaciones y materiales de los recintos deportivos.

Artículo 74º.-
Se considerarán como faltas graves:
a) Amenazar, coaccionar, o realizar actos vejatorios de palabra o de obra al personal de las instalaciones deportivas municipales.
b) Insultar, ofender o hacer caso omiso a las órdenes del personal de las instalaciones.

c) Agredir a algún usuario, cuando ello no resulte daño alguno.
d) Causar daños sin intencionalidad a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas.
e) Ensuciar intencionadamente las instalaciones deportivas.
f) En general todas las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden, al respeto a los demás usuarios.
g) Incumplir las obligaciones de los usuarios y normas generales o particulares de las instalaciones deportivas y no tipificadas expresamente en este artículo.
h) La reiteración o la reincidencia en las faltas leves.

Artículo 75º.-

Se considerarán como faltas muy graves:
a) Agredir al personal de las instalaciones con y sin daño físico.
b) Agredir a alguna persona no comprendida en el punto anterior causando lesión o daño físico.
c) Provocar su comportamiento la suspensión de alguna actividad.
d) Quebrantar las sanciones impuestas.
e) Causar daños (pintar, dañar, rayar, arañar, etc.) a las instalaciones o materiales de las instalaciones deportivas Municipales intencionadamente o imprudentemente.
f) Hurtar o robar en las instalaciones o a cualquier usuario.
g) Acceder a las instalaciones, dependencias o vestuarios sin autorización, o sin el pago del oportuno precio público.
h) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 76º.-

Los usuarios que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria o cooperen en su ejecución, incurrirán en la misma responsabilidad que estos.

Artículo 77º.-

Igualmente incurrirá en responsabilidad los usuarios que encubrieren en las faltas consumadas. En estos casos se castigará con una sanción inferior.

Artículo 78º.-

Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o mas faltas estas podrán ser sancionadas independientemente.

De las circunstancias modificativas de la responsabilidad deportiva.-
==========

Artículo 79º.-

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:
a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del Club o entidad sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas.
d) La pérdida de la condición de miembro del Club, de la Asociación, grupo, etc., de que se trate.
Cuando la perdida de esta condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperará en el plazo de 3 años la condición bajo la cual quedaba vinculado, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 80º.-

Son causas eximentes el caso fortuito y la fuerza mayor.

Artículo 81º.-

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:
a) No haber sido sancionado con anterioridad.
b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella.

Artículo 82º.-

Son circunstancias agravantes:
a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o mas castigadas con sanción menor.
b) No acatar inmediatamente las instrucciones del personal de la instalación, salvo que esta conducta fuera sancionada como falta.
c) Alterar el desarrollo normal de la actividad en la instalación por falta cometida.

d) Cometer una falta como espectador teniendo un cargo de responsabilidad como directivo, entrenador, monitor, árbitro, etc.
e) La premeditación.
f) Cometer la falta mediante recompensa, promesa o venganza.
g) Abusar de la superioridad.
h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen impunidad.
i) Ejecutar el hecho con ofensa a los responsables de las instalaciones o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Artículo 83º.-
Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, racionalmente, graduando el valor de unas y otras, para determinar la sanción.

Artículo 84º.-
No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión de hecho para la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 85º.-
Con independencia de lo anteriormente expuesto, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Artículo 86º.-
Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

Artículo 87º.-
La falta frustrada y la tentativa de falta se castigarán con una sanción inferior.

Artículo 88º.-
La mera interposición de recursos contra la sanción impuesta no suspenderá o paralizará su cumplimiento, no obstante, a petición expresa o motivada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 89º.-
Se tomará en cuenta en cuenta para la suspensión de la ejecución del acto recurrido los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

De las sanciones disciplinarias.-
==========

Artículo 90º.-
Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo, correctivo y restitutivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 91º.-
Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento.
b) Amonestación pública.
c) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 1 a 7 días.
d) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 7 días a 1 mes.
e) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 1 mes a 6 meses.
f) Suspensión de la condición de usuario de las instalaciones de 6 meses a 4 años.
g) Pérdida definitiva de la condición de usuario de las instalaciones deportivas municipales.
h) Reposición o reparación de los daños causados.

Artículo 92º.-
Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a) b) y c). Las sanciones de los apartados d) y e) podrán imponerse por las faltas graves. Las sanciones f) y g) únicamente se impondrán por faltas muy graves. Y por último la sanción h) se podrá imponer por cualquier falta cometida.

Artículo 93º.-
Las sanciones de reparación o de reposición se abonarán o solucionarán dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo. En el supuesto de un usuario perteneciente a un Club o colectivo será este el responsable subsidiario del mismo, o solidaria y mancomunadamente las personas que realmente utilizaron las instalaciones o servicios con el sancionado.

De la prescripción y la suspensión.-
==========
Artículo 94º.-
Las infracciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según sean leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.
Artículo 95º.-
El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.
Artículo 96º.-
Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de las que correspondan a infracciones leves, graves y muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en la resolución por la que se impuso la sanción.
Artículo 97º.-
La suspensión (definitiva o temporal) de la condición de usuario a un club, grupo o similar, implicará la prohibición de utilización de las instalaciones y servicios a cualquiera de los componentes sancionados, individualmente o con otro colectivo.
Artículo 98º.-
Las sanciones de suspensión no solo afectan a la condición por la que fueron impuestas, sino también para el uso de todos los espacios deportivos y servicios de la instalación en cualquier otra circunstancia.
Artículo 99º.-
Las sanciones de suspensión podrán afectar el resto de instalaciones deportivas municipales que el Patronato Municipal de Deportes gestiona.
Artículo 100º.-
Cuando un usuario cometa una falta a juicio del personal de las instalaciones, este podrá suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción la persona con potestad disciplinaria.
Artículo 101º.-
Las sanciones de suspensión no darán derecho a la devolución de cantidad económica alguna por parte del Patronato.

Del procedimiento disciplinario.-
==========
Artículo 102º.-
El procedimiento se iniciará por el Gerente del Patronato de oficio, a instancias del cuidador de la instalación, por orden superior o por denuncia motivada formulada ante el mismo.
Artículo 103º.-
El Gerente del Patronato ordenará la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos. Para tomar sus decisiones tendrá en cuenta, los informes que considere necesario, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.
Artículo 104º.-
Una vez probados los hechos que se investigan, si el Gerente del Patronato estima que la falta tipificada es grave o muy grave, trasladará el expediente disciplinario al Consejo de Gerencia del Patronato para que este emita el oportuno fallo. Si por el contrario, los hechos son catalogados como falta leve, será el propio Gerente del Patronato quien acuerde la sanción.
Artículo 105º.-
Los fallos serán comunicados por escrito a las partes afectadas, y se hará constar el hecho constitutivo de la falta, la sanción acordada, el recurso que contra la misma procede y órgano que le corresponde.

De los recursos y su resolución.-
==========
Artículo 106º.-
Los recursos a los acuerdos sancionadores, se interpondrán en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del fallo, ante el órgano que corresponda. La presentación del recurso no supondrá la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, tal como se especifica en los artículo 26 y 27 de este Reglamento disciplinario.

Artículo 107º.-
La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor prejuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente.

Artículo 108º.-
El levantamiento de sanciones podrá ser acordado por cada órgano con potestad disciplinaria del Patronato, tanto en casos individuales como de carácter general. Con informe previo.

DISPOSICIONES FINALES
==========
PRIMERA.-
La presente Normativa y Reglamento de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, horarios de apertura y Régimen Disciplinario, entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ayamonte y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será válido hasta su modificación o derogación expresa.
SEGUNDA.-
La aprobación de este Reglamento anula todas las normas de funcionamiento que hasta la fecha regían en las Instalaciones Deportivas Municipales.
TERCERA.-
El Patronato se reserva el derecho de modificar días, horarios, normativa, etc., así como de retirar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso, si fuera preciso. Los motivos podrán ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, falta de pago del precio público, mal uso de las instalaciones, o bien porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la concesión. Siempre que sea posible se comunicará tal extremo al menos con 48 horas de antelación, y no habrá lugar a reclamaciones.
CUARTA.
Cuando se organice una actividad de cualquier índole por una asociación., club, agrupación, etc., estará obligada a presentar al término de la misma una memoria informe sobre el Régimen Disciplinario del desarrollo de esta, que será tenido en cuenta por el Patronato para futuras actividades del mismo tipo o de otro distinto.